

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 23 de septiembre 2020

VENCIMIENTO TÉRMINO EJECUTORIA. A última hora hábil del día 21 del presente mes y años venció el término de ejecutoria del auto anterior. Dentro del mismo, a través del correo electrónico del juzgado, el mandatario del extremo demandado formuló **RECURSO DE REPOSICIÓN, en subsidio el de APELACIÓN.**

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 25 de septiembre de 2020

FIJACION EN LISTA. En la fecha se **FIJA EN LA LISTA** No. 24 el **RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidio el de APELACIÓN** formulado por el pasivo en contra del auto fechado el 15 de septiembre de 2020, notificado por Estado el 16 del mismo mes y año. Al partir del día hábil siguiente, **CORRE EL TRASLADO** por tres (3) días.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO

**REPONE EN RECURSO DE APELACIÓN AMPARO DE POBREZA PROCESO IMPUGNACIÓN
RAD. 41001311000120180037300**

Gerardo Castro Perdomo <gerardo.castroperdomo@gmail.com>

Vie 18/09/2020 11:46 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ronale.acuna@gmail.com
<ronale.acuna@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

repone en subsidio apela auto dem. impugnac.pdf;

--

GERARDO CASTRO PERDOMO
CC. No. 12106308 de Neiva
T.P. No. 62668 del C. S. de la J.
Celular 316 463 7400 Tel: 8745347 (Neiva. Huila)

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

GERARDO CASTRO PERDOMO
Abogado
Universidad Libre de Colombia

Doctora

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez primera De Familia Del Circuito De Neiva

En su Email: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

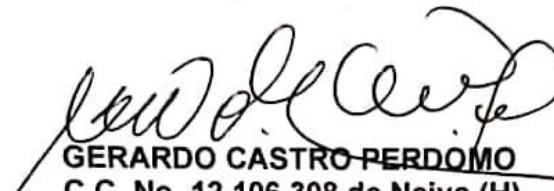
REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD PROPUESTO POR RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ contra MARIA GISELA MIRA LADINO. Rad. 41001311000120180037300

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, comedidamente me permito reponer en subsidio de apelación, el auto de fecha (16) de septiembre de (2020), por cuanto no reúne los requisitos de que trata del amparo de pobreza solicitado por el demandante RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ, es importante que ese despacho tenga en cuenta los diferentes aspectos sobre este tema, en especial la sentencia sobre Amparo de Pobreza proferida por Sección Primera del Consejo de Estado que hago alusión más adelante, puesto que el demandado RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ, solicito dicho amparo de pobreza siendo este es un servidor público quien se desempeña como soldado profesional, lo que indica que es una persona solvente y además porque estos miembros de las fuerzas militares están afiliados a un servicio de defensoría permanente a través de un pul de abogados, prueba de lo cual, está siendo asistido en otros procesos que se encuentran activos a la fecha, como el de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal rad. 41001311000220200009200 del Juzgado Segundo de Familia, al igual que en el proceso ejecutivo de costas rad. 41001311000220190011100 del mismo Juzgado.

Esta es la razón que debe servir como indicio en la toma de la decisión que ahora se impugna. Lo anterior se fundamenta en los artículos del 151 al 158 del C.G.P., y sentencia de fecha 5 de marzo del 2018 Sección Primera del Consejo de Estado, puesto que el demandante no cumple con los requisitos establecidos en la norma antes citada.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva lo favorable.

Atentamente,


GERARDO CASTRO PERDOMO
C.C. No. 12.106.308 de Neiva (H)
T.P. No. 62.668 del C.S. de la J.

Calle 37 No. 8bis-23 Local 2 Las Granjas TEL. 8745347 NEIVA-HUILA
CEL. 316 463 7400 E-mail: gerardo.castroperdomo@gmail.com